



Resolución Gerencial General Regional

N° 657-2024-GRA/GGR

VISTOS:

La Carta N° 103-2022-GRA/ORA, el escrito que contiene el recurso de nulidad interpuesto por Johnny Enrique Torreblanca Vargas en contra de la Carta N° 103-2022-GRA/ORA, el informe N° 2180-2024-GRA/ORAJ, y el expediente administrativo referido al reconocimiento de deuda por el "SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GASES MEDICINALES para la IOARR REMODELACION DE EDIFICACION, CONSTRUCCION DE EDIFICACION, ADQUISICION DE EQUIPO EN EL EESS HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA, AREQUIPA, UPSS EMERGENCIA, DISTRITO DE AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CUI 250085, ETAPA I – INFRAESTRUCTURA", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 218° del TUO de la Ley 27444, establece en su numeral 1, que los Recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el numeral 2 establece que el plazo para interponer recurso de apelación y de reconsideración es de 15 días, y 30 días para resolverlo;

Que el Artículo 220° de la Ley 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 223° establece que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que conforme se tiene del art. 11.1 y 11.2 de la Ley 27444 establecen que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, que la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo;

Que se aprecia que mediante escrito de fecha 14 de noviembre del 2024, se ha interpuesto recurso de nulidad por parte de JHONNY ENRIQUE TORREBLANCA VARGAS, en contra de la Carta N° 103-2022-GR/ORA, que declara improcedente el RECONOCIMIENTO DE DEUDA DE POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GASES MEDICINALES para la IOARR REMODELACION DE EDIFICACION, CONSTRUCCION DE EDIFICACION, ADQUISICION DE EQUIPO EN EL EESS HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA, AREQUIPA, UPSS EMERGENCIA, DISTRITO DE AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CUI 250085, ETAPA I – INFRAESTRUCTURA";

Como fundamentos de hecho señala en concreto que: i) Mediante Carta N° 020-2021-JTV, de fecha 27 de mayo del 2021, se solicitó el reconocimiento y pago por el servicio antes indicado, ejecutado del 23 de diciembre del 2020 hasta el 15 de marzo del 2021; ii) Que suscribió acta de adjudicación y acta de culminación y conformidad del servicio, precisa que el servicio se culminó satisfactoriamente; iii) Que requirió el pago adjuntando los originales de factura, informe de actividades, carta de garantías, fichas técnicas, etc., iv) Señala que acude nuevamente a fin de reiterar el reconocimiento de pago por vía indemnizatoria, adjuntando distintos documentos, pero que a su pesar recibieron la carta mediante la que se declara improcedente su pedido;



Como fundamentos de derecho en concreto señala que: la Carta N° 103-2022-GR/ORA, no se encuentra debidamente motivada, pues no se justificó el procedimiento seguir y con ello se afectó su derecho de defensa, que se ha producido un supuesto de enriquecimiento indebido por parte de la entidad, conforme al art. 1954° del Código Civil, alega las causales previstas en el art. 10 de la Ley N° 27444;

Que, se tiene el Informe N° 2180-2024-GRA/ORAJ, de fecha 02 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que opina por declarar improcedente por extemporáneo el pedido del administrado;

Que, al respecto se tiene de la revisión del expediente, que la Carta N° 103-2022-GRA/ORA, de fecha 11 de abril del 2022, que consta a folios 572, resolvió declarar improcedente el pedido de reconocimiento de deuda, dado que residente e inspector de obra no cumplieron con realizar el requerimiento y no ha realizado el procedimiento para el reconocimiento de deuda, existiendo duda razonable. Y deja a salvo su derecho para acudir a la instancia superior. Que el actual pedido de nulidad se presenta el 14 de noviembre del 2024, es decir, más de dos años después;

Que, en ese sentido, conforme se tiene de lo previsto en el artículo 11.1 de la Ley 27444, la nulidad debió plantearse por intermedio de un recurso impugnatorio, sin embargo, este error de calificación no impide tramitarlo como un recurso de apelación, pues de los fundamentos fluye que postula la interpretación distinta de las pruebas señaladas en su escrito, y un error de derecho al considerar que se ha configura un supuesto de enriquecimiento indebido, siendo que en mérito al artículo 223° de la Ley 27444 corresponde tramitarlo como un recurso impugnatorio de apelación;

Que, siendo un recurso de apelación, corresponde verificar los presupuestos de procedencia, y conforme se tiene del numeral 2 del art. 218° de la Ley 27444, es un requisito de procedencia interponer el recurso dentro del plazo legal, siendo que para el recurso de apelación el plazo para su interposición es de 15 días hábiles, siendo ello así, en el presente caso la Carta N° 103-2022-GRA/ORA, es de fecha 11 de abril del 2022, y el recurso de apelación planteado por intermedio de una nulidad, es de fecha, 14 de noviembre del 2024, por lo que, al haber ingresado su recurso con posterioridad a los 15 días hábiles, el presente recurso debe declararse improcedente por extemporáneo;

Que, por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional, en pleno uso de las facultades conferidas y estando a las disposiciones de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Directiva N°021-2016-GRA/OPDI "Lineamientos para la Supervisión Liquidación y Transferencia de los Proyectos y Productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**, el recurso de apelación interpuesto por JHONNY ENRIQUE TORREBLANCA VARGAS, mediante carta de fecha 14 de noviembre del 2024, en contra de la Carta N° 103-2022-GR/ORA, que declara improcedente el RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GASES MEDICINALES para la IOARR REMODELACION DE EDIFICACION, CONSTRUCCION DE EDIFICACION, ADQUISICION DE EQUIPO EN EL EESS HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA, AREQUIPA, UPSS EMERGENCIA, DISTRITO DE AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CUI 250085, ETAPA I – INFRAESTRUCTURA", ello de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 11°, artículo 218° y artículo 223° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 2°. – **CONFIRMAR** la Carta N° 103-2022-GR/ORA, de fecha 11 de abril de 2022, que declaró improcedente el RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GASES MEDICINALES para la IOARR REMODELACION DE EDIFICACION, CONSTRUCCION DE EDIFICACION, ADQUISICION DE EQUIPO EN EL EESS HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA, AREQUIPA, UPSS EMERGENCIA, DISTRITO DE AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CUI 250085, ETAPA I – INFRAESTRUCTURA.



Resolución Gerencial General Regional

N° 657-2024-GRA/GGR



ARTÍCULO 3°. – DAR por **AGOTADA** la vía administrativa.

ARTÍCULO 4°. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución al administrado y a la Oficina Regional de Administración.

ARTÍCULO 5°. – **PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.gob.pe/regionarequipa/>).

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los **treinta (30)** días del mes de **diciembre** del año de dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Mg. Norma Mamani Coila
GERENTE GENERAL REGIONAL

VCHQ/apr